

DECRETO 2164 DE 1959

(10 de agosto)

Diario Oficial No. 30.038, de 3 de septiembre de 1959

Por el cual se reglamentan los artículos [450](#) y [451](#) del Código

Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 1o. Declarada la ilegalidad de un paro, el Ministerio del Trabajo intervendrá de inmediato con el objeto de evitar que el patrono correspondiente despida a aquellos trabajadores que hasta ese momento hayan hecho cesación pacífica del trabajo pero determinada por las circunstancias ajenas a su voluntad y creadas por las condiciones mismas del paro. Es entendido, sin embargo, que el patrono quedará en libertad de despedir a todos los trabajadores que, una vez conocida la declaratoria de legalidad, persistieren en el paro por cualquier causa.



ARTICULO 2o. Este decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

ALBERTO LLERAS

El Ministerio de Trabajo,

Otto Morales Benítez



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

